

## ÍNDICE GENERAL

<b>5</b>	<b>IDENTIFICACIÓN Y MAPAS DE LAS ZONAS PROTEGIDAS.....</b>	<b>5-1</b>
<b>5.1</b>	<b>ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO .....</b>	<b>5-3</b>
<b>5.2</b>	<b>ZONAS DE FUTURA CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO .....</b>	<b>5-4</b>
<b>5.3</b>	<b>ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS .....</b>	<b>5-5</b>
<b>5.3.1</b>	<b>Zonas de protección de peces .....</b>	<b>5-5</b>
<b>5.3.2</b>	<b>Zonas de protección de moluscos y otros invertebrados.....</b>	<b>5-5</b>
<b>5.4</b>	<b>MASAS DE AGUA DE USO RECREATIVO .....</b>	<b>5-6</b>
<b>5.5</b>	<b>ZONAS VULNERABLES .....</b>	<b>5-11</b>
<b>5.6</b>	<b>ZONAS SENSIBLES .....</b>	<b>5-11</b>
<b>5.7</b>	<b>ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITAT O ESPECIES.....</b>	<b>5-12</b>
<b>5.8</b>	<b>PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES Y TERMALES .....</b>	<b>5-14</b>
<b>5.9</b>	<b>RESERVAS NATURALES FLUVIALES.....</b>	<b>5-15</b>

<b>5.10 ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL.....</b>	<b>5-16</b>
<b>5.10.1 Tramos de interés natural y medioambiental.....</b>	<b>5-16</b>
<b>5.10.2 Espacios naturales protegidos .....</b>	<b>5-17</b>
<b>5.11 ZONAS HÚMEDAS .....</b>	<b>5-18</b>
<b>5.11.1 Humedales RAMSAR .....</b>	<b>5-18</b>
<b>5.11.2 Humedales del Inventario Nacional de Zonas Húmedas de 2004 .....</b>	<b>5-19</b>
<b>5.11.3 Otras zonas Húmedas .....</b>	<b>5-19</b>

## ÍNDICE DETALLADO

<b>5</b>	<b>IDENTIFICACIÓN Y MAPAS DE LAS ZONAS PROTEGIDAS .....</b>	<b>5-1</b>
<b>5.1</b>	<b>ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO .....</b>	<b>5-3</b>
<b>5.2</b>	<b>ZONAS DE FUTURA CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO .....</b>	<b>5-4</b>
<b>5.3</b>	<b>ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS .....</b>	<b>5-5</b>
<b>5.3.1</b>	<b>Zonas de protección de peces .....</b>	<b>5-5</b>
<b>5.3.2</b>	<b>Zonas de protección de moluscos y otros invertebrados .....</b>	<b>5-5</b>
<b>5.4</b>	<b>MASAS DE AGUA DE USO RECREATIVO .....</b>	<b>5-6</b>
<b>5.5</b>	<b>ZONAS VULNERABLES .....</b>	<b>5-11</b>
<b>5.6</b>	<b>ZONAS SENSIBLES .....</b>	<b>5-11</b>
<b>5.7</b>	<b>ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITAT O ESPECIES.....</b>	<b>5-12</b>
<b>5.8</b>	<b>PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES Y TERMALES .....</b>	<b>5-14</b>
<b>5.9</b>	<b>RESERVAS NATURALES FLUVIALES.....</b>	<b>5-15</b>

<b>5.10 ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL.....</b>	<b>5-16</b>
<b>5.10.1 Tramos de interés natural y medioambiental.....</b>	<b>5-16</b>
<b>5.10.2 Espacios naturales protegidos .....</b>	<b>5-17</b>
<b>5.11 ZONAS HÚMEDAS .....</b>	<b>5-18</b>
<b>5.11.1 Humedales RAMSAR .....</b>	<b>5-18</b>
<b>5.11.2 Humedales del Inventario Nacional de Zonas Húmedas de 2004 .....</b>	<b>5-19</b>
<b>5.11.3 Otras zonas Húmedas .....</b>	<b>5-19</b>

## ÍNDICE TABLAS

Tabla 1.	Resumen de la base normativa para la designación de zonas protegidas .....	5-1
Tabla 2.	Futuras zonas protegidas para abastecimiento .....	5-4



## ÍNDICE FIGURAS

Figura 1.	Zonas protegidas por captaciones de agua superficial para abastecimiento .....	5-3
Figura 2.	Zonas protegidas por captación de agua subterránea para abastecimiento .....	5-4
Figura 3.	Mapa de zonas de protección de peces.....	5-5
Figura 4.	Mapa de zonas de protección de moluscos y otros invertebrados.....	5-6
Figura 5.	Zonas de baño en aguas continentales y marinas .....	5-7
Figura 6.	Delimitación de zonas de baño costeras .....	5-9
Figura 7.	Delimitación de zonas de baño en aguas continentales.....	5-10
Figura 8.	Zonas sensibles en aguas continentales y marinas .....	5-11
Figura 9.	Red Natura 2000.....	5-12
Figura 10.	Selección de LIC dependientes del medio hídrico (en tono claro, sectores de LICs que quedan fuera del ámbito de la Demarcación) .....	5-14
Figura 11.	Selección de ZEPAs dependientes del medio hídrico (en tono claro, sectores de ZEPAs que quedan fuera del ámbito de la Demarcación) .....	5-14
Figura 12.	Zonas de protección de aguas minerales y termales .....	5-15
Figura 13.	Reservas Naturales Fluviales .....	5-16
Figura 14.	Tramos de interés natural y medioambiental .....	5-17
Figura 15.	Espacios naturales protegidos.....	5-18
Figura 16.	Humedales RAMSAR .....	5-18
Figura 17.	Zonas Húmedas (Inventario Nacional de Zonas Húmedas) .....	5-19
Figura 18.	Zonas Húmedas de Protección Especial .....	5-20



# 5 IDENTIFICACIÓN Y MAPAS DE LAS ZONAS PROTEGIDAS

Las zonas protegidas son zonas objeto de protección especial en virtud de una norma específica sobre protección de aguas superficiales o subterráneas, o sobre conservación de hábitats y especies directamente dependientes del agua.

Los convenios internacionales suscritos por España, las directivas Europeas y la legislación nacional y autonómica establecen una serie de diferentes categorías de zonas protegidas, cada una con sus objetivos específicos de protección, su base normativa y las exigencias correspondientes a la hora de designación, delimitación, seguimiento y suministro de información (reporting).

En función de la base normativa aplicable a las diferentes categorías de zonas protegidas, éstas son designadas y controladas por diferentes administraciones (autoridades competentes) y para algunas es el propio plan hidrológico el que las designa.

En cada demarcación hidrográfica el organismo de cuenca está obligado a establecer y mantener actualizado un Registro de Zonas Protegidas, con arreglo al artículo 6 de la Directiva 2000/60/CE (Directiva marco de aguas - DMA) y al artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). La inclusión de todas ellas en un registro único en la demarcación resulta de especial interés para su adecuada consideración tanto en la gestión de la cuenca como en la planificación hidrológica.

En este apartado se incluyen un resumen del Registro de Zonas Protegidas, conforme al anexo IV de la DMA y al artículo 42 del TRLA. En el Anejo IV *Zonas Protegidas* se encuentra la información más detallada donde se incluyen mapas indicativos de la ubicación de cada zona, información ambiental y estado de conservación y se explica el sistema de códigos utilizados en la identificación.

La tabla que se muestra a continuación presenta un resumen de la normativa relevante para la designación de las zonas protegidas.

Tabla 1. Resumen de la base normativa para la designación de zonas protegidas

TIPO DE ZONA PROTEGIDA	NORMATIVA UE / INTERNACIONAL	NORMATIVA NACIONAL		
		LEY	REAL DECRETO	ORDEN MINISTERIAL
1. Disposiciones generales	DMA Art. 6 y Anexo IV	TRLA Art. 42, 99 bis y Disp. adic. 11ª	RPH Art. 24, 25	IPH cap. 4
2. Captaciones para abastecimiento	DMA Art. 7	TRLA Art. 99 bis 2a)	RPH Art. 24 2a)	IPH 4.1

TIPO DE ZONA PROTEGIDA	NORMATIVA UE / INTERNACIONAL	NORMATIVA NACIONAL		
		LEY	REAL DECRETO	ORDEN MINISTERIAL
	Dir. 75/440 Art. 1, 3 y 4 (derogada por la DMA)			
3. Futuras captaciones para abastecimiento	DMA Art. 7 (1)	TRLA Art. 99 bis 2b)	RPH Art. 24 2b)	IPH 4.2
4.1. Peces	Dir. 78/659 (derogada por la Dir. 2006/44) Dir. 2006/44 Art. 4 y 5 (versión codificada, deroga la Dir. 78/659)	--	RD 927/1988 Art. 79 y 80 (derogado por el RPH)	IPH 4.3
4.2. Moluscos	Dir. 79/923 (derogada por la Dir. 2006/113) Dir. 2004/41 Dir. 91/492 Anexo (parcialm. modif. por la Dir. 97/61) Dir. 2006/113 Art. 4 y 5 (versión codificada, deroga la Dir. 79/923)	--	RD 571/1999 Art. 7 y Anexo Cap. I (deroga el RD 345/1993 que a su vez deroga el RD 38/1989)  RD 640/2006	
5. Uso recreativo	Dir. 2006/7 Art. 3 (deroga la Dir. 76/160)	--	RD 1341/2007 Art. 4 (deroga el RD 734/1988) RD 1471/1989	IPH 4.4
6. Zonas vulnerables	Dir. 91/676 Art. 3	--	RD 261/1996 Art. 3 y 4	IPH 4.5
7. Zonas sensibles	Dir. 91/271 Art. 5 y Anexo II	RDL 11/1995 Art. 7	RD 509/1996 Anexo II	IPH 4.6
8. Protección de hábitats o especies	Dir. 2009/147 (aves) Dir. 92/43 Art. 3 y 4 (hábitats)	Ley 42/2007 Art. 42, 43, 44 y Anexo III (deroga la Ley 4/1989)	RD 1997/1995 (modificado por RD 1193/1998 y RD 1421/2006)	IPH 4.7
9. Aguas minerales y termales	Dir. 80/777 Anexo II (derogada por la Dir. 2009/54) Dir. 2009/54 Anexo II (deroga la Dir. 80/777)	Ley 22/1973 Art. 23 y 24		IPH 4.8
10. Reservas naturales fluviales	--	TRLA Art. 42 ap. 1.b.c') (artículo introducido por la Ley 11/2005)	RPH Art. 22	IPH 4.9
11. Zonas de protección especial	--	TRLA Art. 43	RPH Art. 23	IPH 4.10
12. Zonas húmedas	Convención de Ramsar	Instrumento de adhesión de 18.3.1982, Art. 1-3	RD 435/2004 Art. 3 y 4	IPH 4.11

## 5.1 ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO

Según el artículo 7 de la DMA, transpuesto al ordenamiento jurídico español mediante el artículo 99 bis del TRLA, se deben considerar en este apartado, aguas captadas para el abastecimiento, todas las masas de agua utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano que proporcionen un promedio de más de 10 m<sup>3</sup> diarios o que abastezcan a más de 50 personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados.

El orden de prioridad de las zonas de captación de agua para abastecimiento se establece en función del grado de riesgo de contaminación que presente la captación y de la población realmente abastecida, considerando los siguientes rangos:

- Más de 15.000 habitantes.
- Entre 2.000 y 15.000 habitantes.
- Menos de 2.000 habitantes.

En la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental existen actualmente 216 captaciones para abastecimiento en aguas superficiales continentales, con un volumen de captación total de 103,8 hm<sup>3</sup>/año y para una población de 829.203 habitantes. Un detalle de las mismas se muestra en el apéndice IV.2 de este anejo.

En cuanto a las captaciones en aguas subterráneas, existen 1.187 tomas, con un volumen de captación total de 93,07 hm<sup>3</sup>/año y para una población de 661.524 habitantes. Estas tomas se distribuyen en las masas de agua subterráneas como se muestra en el apéndice IV.3 de este anejo.

En la siguiente figura se muestra la situación de las zonas protegidas por captaciones de agua para abastecimiento en la demarcación.

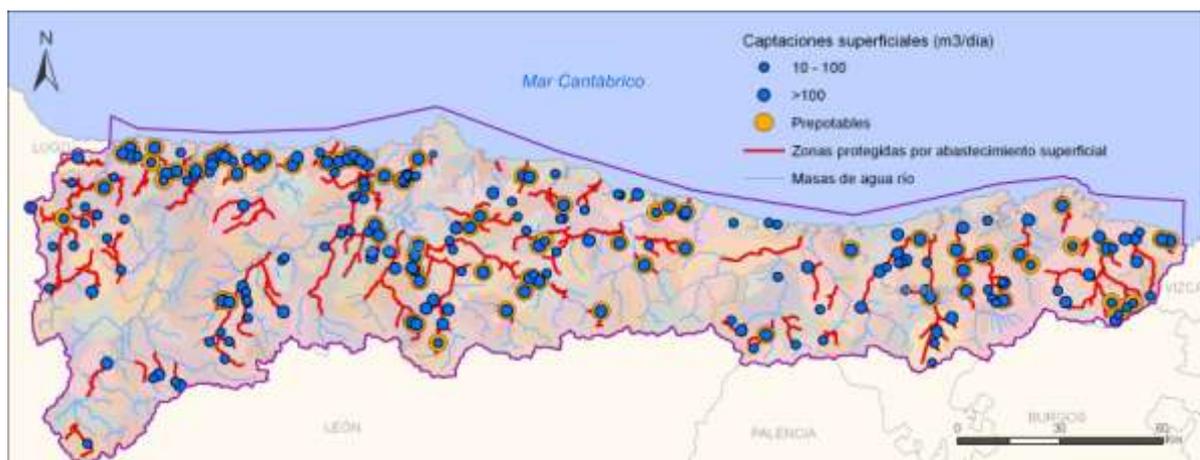


Figura 1. Zonas protegidas por captaciones de agua superficial para abastecimiento

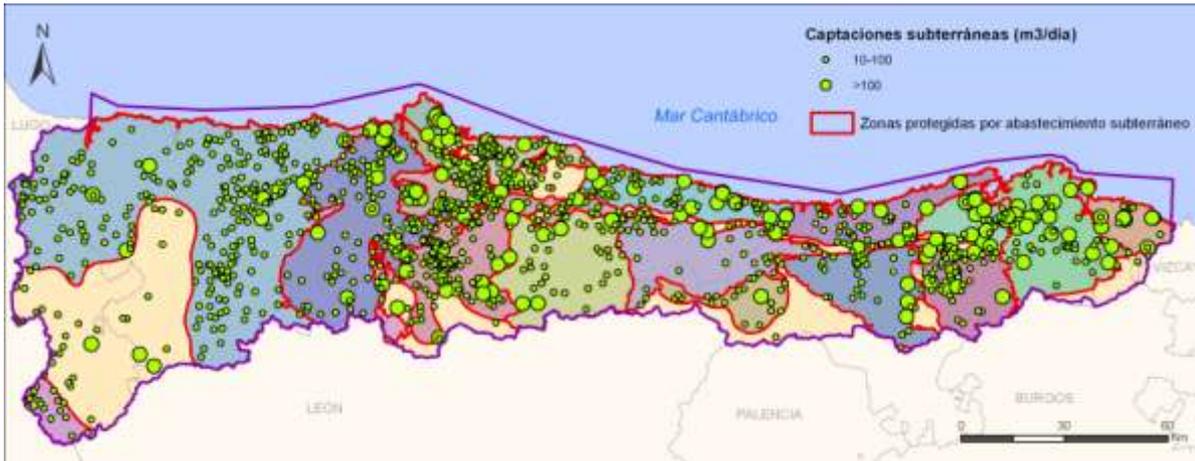


Figura 2. Zonas protegidas por captación de agua subterránea para abastecimiento

## 5.2 ZONAS DE FUTURA CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO

Las zonas que se van a destinar a la captación de agua para abastecimiento en el futuro se designan con arreglo al artículo 7 de la DMA, incorporado al ordenamiento jurídico español mediante el artículo 99 bis del TRLA.

Para hacer frente a la futura demanda de agua para abastecimiento en la demarcación, se prevé una serie de actuaciones contempladas en los Planes de abastecimiento de las Comunidades Autónomas incluidas en el ámbito de esta Demarcación. Serán zonas protegidas aquellas zonas que se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano y que son designadas en el presente plan. Son las siguientes.

Tabla 2. Futuras zonas protegidas para abastecimiento

CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	CÓDIGO MASA	NOMBRE DE LA MASA	VOLUMEN MEDIO M <sup>3</sup> /DÍA	COMUNIDAD AUTÓNOMA	ACTUACIÓN
1801100103	ES100MAR000320	Embalse de Alsa/Torina	16 hm <sup>3</sup>	Cantabria	Aprovechamiento para abastecimiento del embalse de Alsa: nueva captación de agua en el río Besaya Incorporación del remonte de Alsa al bitrasvase Ebro – Besaya (EB) de 1982
1801100104	ES114MAR000430	Embalse de la Cohilla	12 hm <sup>3</sup>	Cantabria	Aprovechamiento para abastecimiento del embalse de La Cohilla

Se desconoce la información relativa a las comunidades autónomas de Galicia y Castilla y León.

## 5.3 ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS

Son zonas protegidas aquellas zonas que han sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.

Se incluyen las zonas declaradas para dar cumplimiento a la Directiva 2006/44/CE del Consejo, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces (versión codificada de la Directiva 78/659/CEE y sus modificaciones), que es incorporada al régimen jurídico español mediante el RD 907/2007 (Reglamento de Planificación Hidrológica).

Asimismo, se incluyen en este grupo las zonas definidas en la Directiva 2006/113/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la calidad exigida a las aguas para la cría de moluscos (versión codificada de la Directiva 79/923/CEE y sus modificaciones), que es traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante el RD 571/1999.

### 5.3.1 Zonas de protección de peces

En la demarcación hidrográfica hay 14 tramos de río, con un total de 283,20 km clasificados como aguas salmonícolas.

Su ubicación se muestra en la figura siguiente mientras que los datos referentes a cada uno de los tramos se recogen en el Anejo IV *Registro de Zonas Protegidas*.



Figura 3. Mapa de zonas de protección de peces

### 5.3.2 Zonas de protección de moluscos y otros invertebrados

En la demarcación hay 17 zonas de protección de moluscos y otros invertebrados marinos con una extensión total de 730,14 km<sup>2</sup>.

Las zonas de protección de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español se han definido mediante modificaciones sucesivas, siendo una última actualización la Orden APA/3228/2005, de 18 de octubre de 2005, complementada por la Orden ARM/1995/2009 de 6 de julio.

Las zonas de protección se muestran en la figura siguiente. Los datos referentes a cada una de ellas se incluyen en el Anejo IV *Registro de Zonas Protegidas*.



Figura 4. Mapa de zonas de protección de moluscos y otros invertebrados

## 5.4 MASAS DE AGUA DE USO RECREATIVO

Según el apartado 4.4 de la IPH, son zonas protegidas las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

Ante la ausencia de normativa al respecto, por el momento no ha habido una declaración oficial de masas de agua de uso recreativo distintas de las zonas de baño. Se promoverá en este ciclo de planificación el estudio de las mismas para pasar a formar parte del registro de zonas protegidas a futuro.

Las zonas de baño continentales y las playas, han sido declaradas por las Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas en que se encuentran.

Este registro de zonas de baño se irá actualizando cuando sufra modificaciones el censo oficial de zonas de aguas de baño, que se revisa anualmente y se gestiona a través de la aplicación NAYADE del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, en cumplimiento del Artículo 4 del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

Además de localizar las zonas de baño se ha procedido a su delimitación siguiendo las directrices de la IPH:

a) En los ríos se delimita para cada zona de baño el tramo de río correspondiente donde se realiza el baño.

b) En las zonas de baño costeras se considera las zonas balizadas, y en los tramos de costa que no estén balizados se delimita una franja de mar contigua a la costa de 200 metros anchura en las playas y de 50 metros en el resto de la costa, de acuerdo con artículo 69 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Para cada una de las zonas de agua de baño se ha especificado su vinculación con el Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño (NAYADE) del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

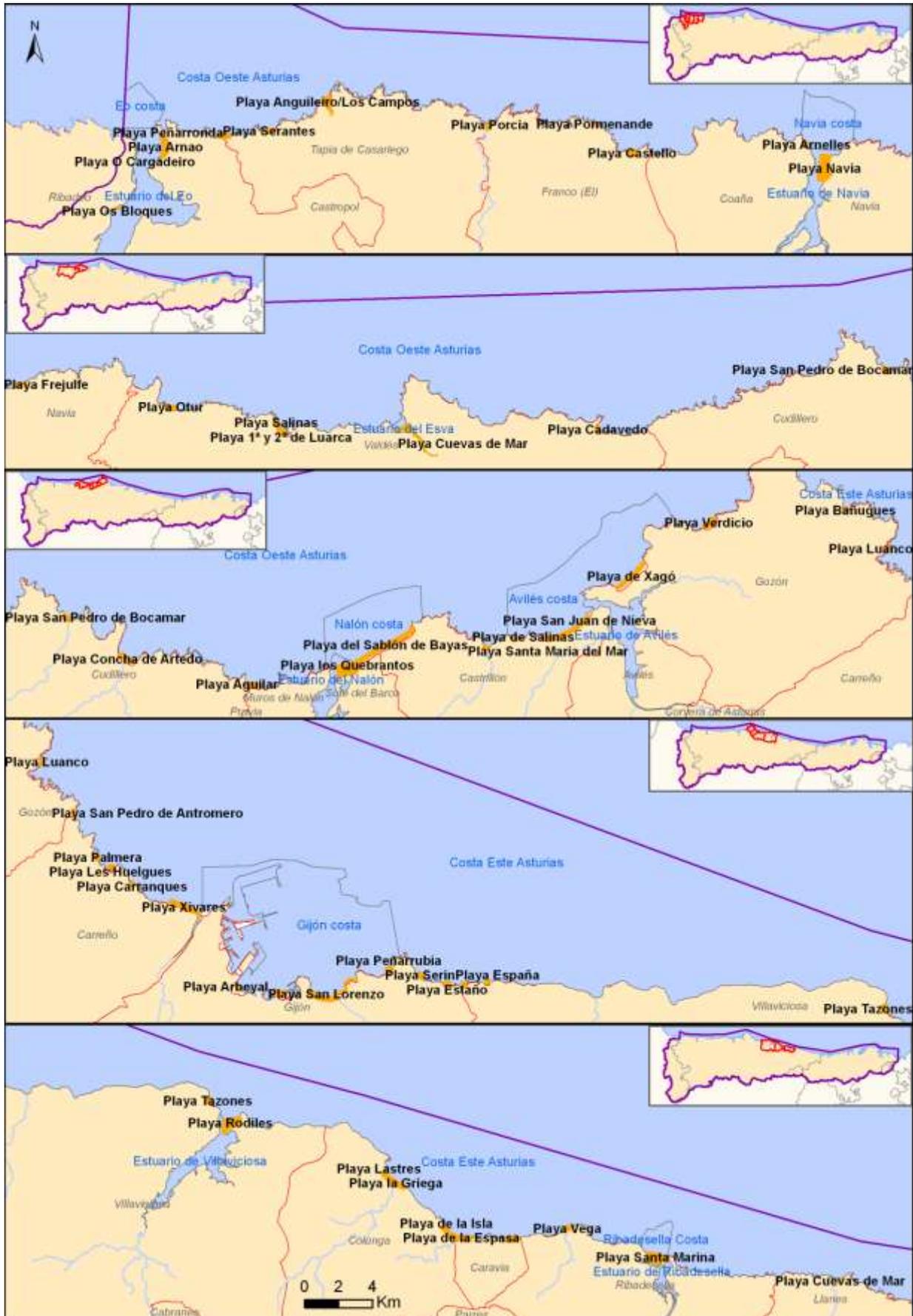
En la demarcación existen 2 zonas de baño en aguas continentales, situadas en Galicia. Asimismo hay 97 playas declaradas como zona de baño, con un total de 114 puntos de muestreo en zonas de baño costera y 2 puntos de muestreo de en zonas interiores de baño.

En el Anejo IV se incluyen los datos referentes a las zonas de baño situadas en aguas continentales y en aguas marinas. En la figura siguiente se muestra la ubicación de las mismas.



Figura 5. Zonas de baño en aguas continentales y marinas

En las siguientes figuras se muestran con más detalle los resultados de la delimitación de las zonas de baño en la DHC Occidental tanto para las aguas marinas como para las continentales.



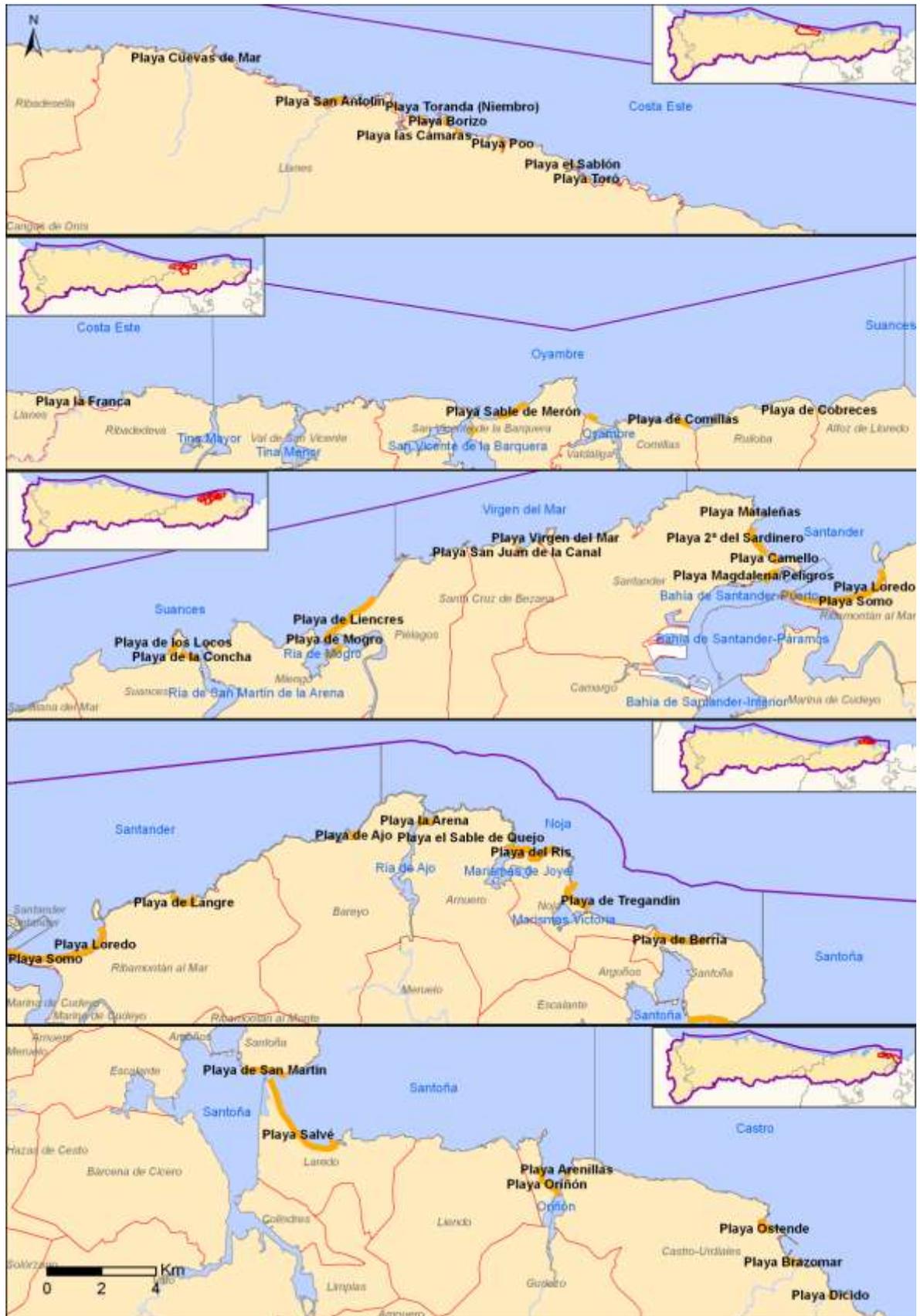


Figura 6. Delimitación de zonas de baño costeras

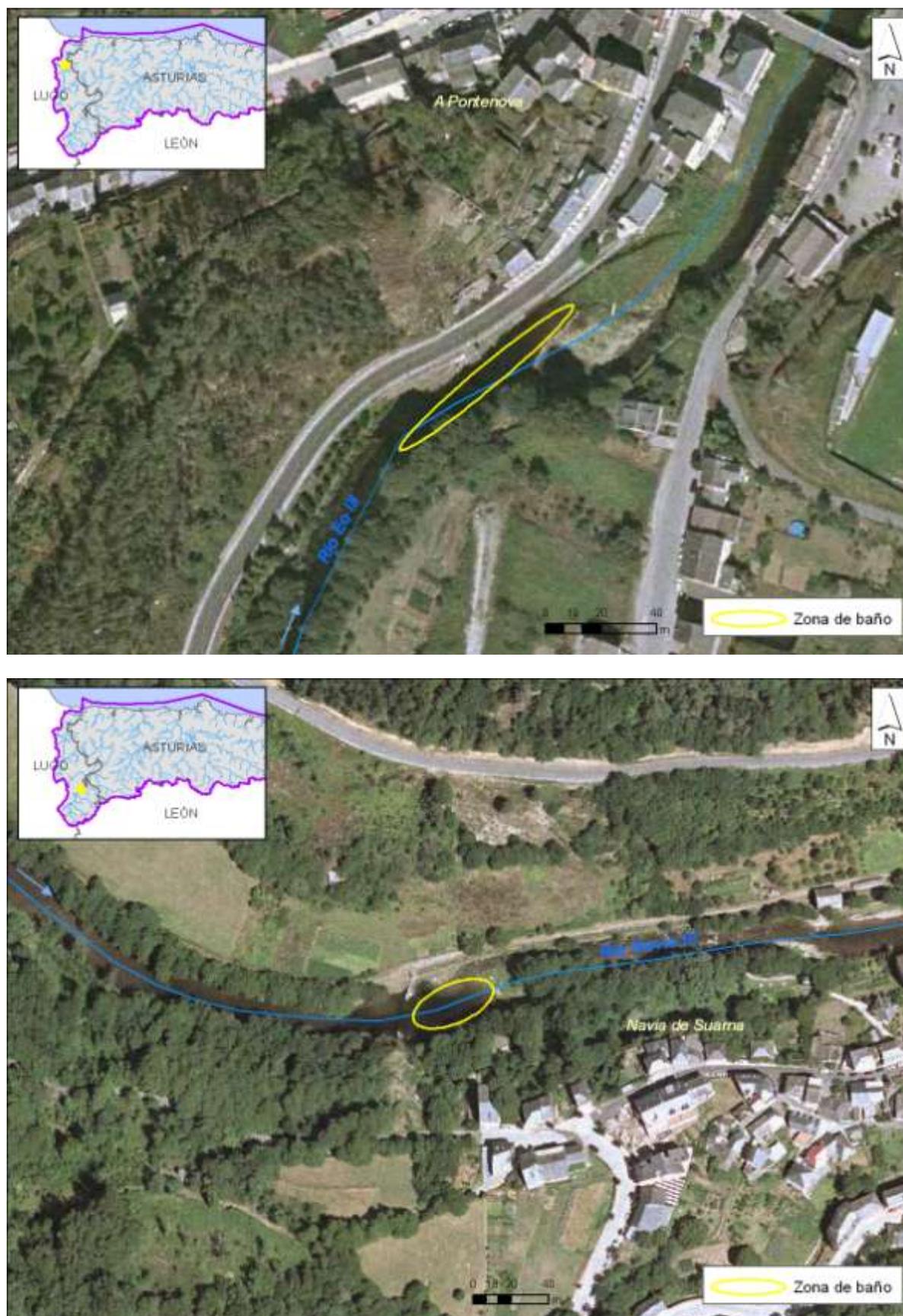


Figura 7. Delimitación de zonas de baño en aguas continentales

## 5.5 ZONAS VULNERABLES

Son las zonas susceptibles a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, designadas en aplicación de la Directiva 91/676/CEE. El marco normativo a nivel nacional está formado por el RD 261/1996.

En esta demarcación hidrográfica no se han declarado por el momento este tipo de zonas protegidas.

## 5.6 ZONAS SENSIBLES

Las zonas sensibles son aquellas declaradas en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.

En el ámbito de la demarcación estas zonas son las declaradas por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino mediante Resolución de 10 de julio de 2006 y la Resolución del 30 de junio de 2011 de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad. En aguas de transición y costeras son las declaradas de forma oficial por las diferentes comunidades.

Para cada zona protegida se indica la masa de agua que constituye la zona sensible, el criterio aplicado para su determinación, las aglomeraciones urbanas afectadas por la declaración de zona sensible y el nutriente que debe ser reducido con un tratamiento adicional. Asimismo, se delimita la subcuenca vertiente a la zona sensible en la que se encuentran las aglomeraciones urbanas afectadas.

En la demarcación hidrográfica hay 4 zonas sensibles en aguas continentales y 4 en aguas marinas. En el Anejo IV *Registro de Zonas Protegidas* se detallan las características de estas zonas.

En la siguiente figura se muestran las zonas sensibles en la demarcación.



Figura 8. Zonas sensibles en aguas continentales y marinas

## 5.7 ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITAT O ESPECIES

Las zonas declaradas de protección de hábitats o especies, son aquellas en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria, LIC, (Directiva 92/43/CEE), las Zonas de Especial Protección para las Aves, ZEPA, (Directiva 79/409/CEE) y las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) integrados en la red Natura 2000 (Directiva 92/43/CEE). El marco normativo para la protección de estas zonas al nivel nacional está constituido por la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental están presentes 81 LICs y 25 ZEPAs, que abarcan una superficie, dentro de la Demarcación, de 5.212,22 y 3.399,33 km<sup>2</sup>, respectivamente. La superficie incluida en la Red Natura 2000 es de 5.246,22 km<sup>2</sup>, lo que representa el 27,63% de la superficie total de la Demarcación (Hay que tener en cuenta que la mayor parte de la superficie de las ZEPAs se superpone a la superficie de los LICs. Tan sólo pequeños fragmentos de ZEPAs, que apenas superan los 34 km<sup>2</sup>, no están adscritos igualmente a la figura de LIC).

En la figura siguiente se muestran los LIC y ZEPA de la Red Natura 2000 presentes en la Demarcación.



Figura 9. Red Natura 2000

Para establecer el listado de espacios de la Red Natura 2000 a incluir en el Registro de Zonas Protegidas se ha realizado una selección de aquellos LICs y ZEPAs que cuentan con elementos de interés comunitario (hábitats y/o especies) relacionados con el medio hídrico<sup>1</sup>. A estos se han añadido, además, los LICs que representan cavidades cársticas, por la influencia del agua en su formación y en el mantenimiento de sus condiciones ambientales.

El contenido de hábitats y especies en los espacios Natura 2000 se ha definido a partir del análisis de las fichas del Formulario Normalizado de Datos publicadas por el MARM.

<sup>1</sup> Comisión Europea. Dirección General de Medio Ambiente. 2010. *Relaciones entre la Directiva Marco del Agua (DMA 2000/60/CE) y las Directivas Aves (2009/147/CE) y Hábitats (92/43/CEE) y Notas sobre la Directiva marco sobre la estrategia marina (2008/56/CE).*

Para el caso de los LICs, los elementos a considerar son los hábitats del Anexo I y las especies del Anexo II de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats) que sean dependientes del agua o tengan alguna vinculación con el medio hídrico, a los que se añade el hábitat 8310 Cuevas no explotadas por el turismo.

Para la selección de las ZEPAs relacionadas con el agua, se ha tenido en cuenta la presencia en las mismas de especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE (Directiva Aves) que sean dependientes del agua o tengan alguna vinculación con el medio hídrico. Para ello se ha realizado un estudio independiente, que consiste en definir como ZEPA dependiente de aguas superficiales aquella en la que haya presencia de especies de aves que dependan de masas de agua superficiales bien por: anidación, hábitat o movimientos migratorios.

Para poder cuantificar el grado de dependencia se ha elaborado un índice con una jerarquía en 4 niveles que aumenta con el número de aves acuáticas presentes en cada ZEPA y tiene una puntuación mayor si se trata de especies prioritarias.

En base a los criterios mencionados, en la Demarcación se contabilizan 79 LICs relacionados con el medio hídrico, que abarcan una superficie de 5.211,70 km<sup>2</sup> en el ámbito de la Demarcación, lo que representa el 27,63% de este territorio<sup>1</sup>. En la figura y la tabla siguientes se muestra la selección de LICs realizada por la presencia de hábitats y/o especies de la Directiva 92/43/CEE.

La presencia de alguna de estas especies en las ZEPAs que se localizan en la Demarcación ha permitido seleccionar 17 ZEPAs relacionadas con el medio hídrico, cuya superficie, en el ámbito de la Demarcación, alcanza los 2.012,49 km<sup>2</sup>, el 10,60% de este territorio. En la figura y la tabla siguientes se muestran las ZEPAs seleccionadas.

En definitiva, en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, se han considerado 79 LICs y 17 ZEPAs, espacios que, en conjunto, representan casi el 28% del territorio abarcado por la Demarcación, teniendo en cuenta que ambas figuras solapan en más del 98% de su superficie.

En las figuras siguientes se muestran los LIC y ZEPA dependientes del medio hídrico presentes en esta Demarcación. Los datos de los LIC y los hábitat y especies dependientes de agua en cada uno de ellos, así como los resultados de los análisis efectuados para la identificación de las ZEPA se recogen en el Anejo IV *Registro de Zonas Protegidas*.

---

<sup>1</sup> La escasa superficie de los dos LICs no seleccionados, Alcornocales del Navia y Carbayera de Tragamón (0,52 km<sup>2</sup>), no tiene repercusión en el porcentaje de superficie de LICs seleccionados respecto al conjunto de LICs presentes.



Figura 10. Selección de LIC dependientes del medio hídrico (en tono claro, sectores de LICs que quedan fuera del ámbito de la Demarcación)



Figura 11. Selección de ZEPAs dependientes del medio hídrico (en tono claro, sectores de ZEPAs que quedan fuera del ámbito de la Demarcación)

## 5.8 PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES Y TERMALES

Este apartado se refiere a las zonas comprendidas en los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica. El marco normativo para la designación de los perímetros de protección viene definido por la Directiva 2009/54/CE y la Ley 22/1973, de Minas.

En la demarcación hidrográfica existen 18 zonas de protección de aguas minerales y termales.

En la figura siguiente se muestran las zonas de protección de aguas minerales y termales de la demarcación.

Los datos de cada una de estas zonas se incluyen en el Anejo IV *Registro de Zonas Protegidas*.



Figura 12. Zonas de protección de aguas minerales y termales

## 5.9 RESERVAS NATURALES FLUVIALES

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 42.1 b) del TRLA y 22 del RPH el plan hidrológico de cuenca recoge las Reservas Naturales Fluviales declaradas por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de Medio Ambiente.

Las Reservas Naturales Fluviales, se definen con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, define las condiciones para la declaración de Reservas Naturales Fluviales, que son las siguientes:

- El estado ecológico de dichas Reservas será muy bueno, por lo que podrán considerarse como sitios de referencia.
- Estas Reservas corresponderán a masas de agua de la categoría río con escasa o nula intervención humana. Para identificar dichas masas de agua se tendrá en cuenta la naturalidad de su cuenca, la existencia de actividades humanas que puedan influir en sus características fisicoquímicas e hidrológicas, el estado ecológico, la incidencia de la regulación del flujo de agua y la presencia de alteraciones morfológicas.

En la presente Demarcación se han identificado 15 Reservas Naturales Fluviales cuya ubicación se muestra en la figura siguiente. Los datos de cada una de ellas se recogen en el Anejo IV.



Figura 13. Reservas Naturales Fluviales

## 5.10 ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

En el Artículo 23 del Reglamento de Planificación Hidrológica se establece el Régimen de Protección Especial. De acuerdo a dicho artículo, podrán ser declaradas de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza.

En el Plan Hidrológico de 1998 se definían como zonas de especial protección, aquellas en las que haya que adoptar unas medidas de prevención, regulación de actividad y saneamiento que garanticen la conservación del recurso, su calidad y la máxima riqueza ecológica y paisajística en su entorno.

De acuerdo a estos criterios, serán objeto de especial protección las cuencas, embalses, cauces y acuíferos:

- Cuyas aguas se destinen a abastecimiento de poblaciones.
- Los espacios declarados en base a la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que clasifica los espacios naturales en Parques, Reservas Naturales, Áreas Marinas Protegidas, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.
- Sean susceptibles de un uso recreativo que exija su ordenación correspondiente.

En concreto se han identificado los siguientes tipos de zonas de protección especial, que no suponen un solape de información respecto a tipos de zonas protegidas ya descritas en otros apartados.

### 5.10.1 Tramos de interés natural y medioambiental

Los tramos de interés natural se definen como tramos de río que mantienen unas condiciones inalteradas o virginales. Los tramos de interés medioambiental se definen como aquellos que presentan unas características poco alteradas en cuanto a su

morfología y estructura del cauce, régimen de caudales, mantenimiento de los procesos de intercambio característicos de los medios fluviales, calidad del agua, conservación del sistema ribereño, diversidad de la flora y fauna y patrón de usos en la cuenca.

En la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental se han definido 50 tramos de interés natural y 27 tramos de interés medioambiental, cuya ubicación se muestra en la siguiente figura.

La información relativa a cada una de ellas se incluye en el Anejo IV *Registro de Zonas Protegidas*.

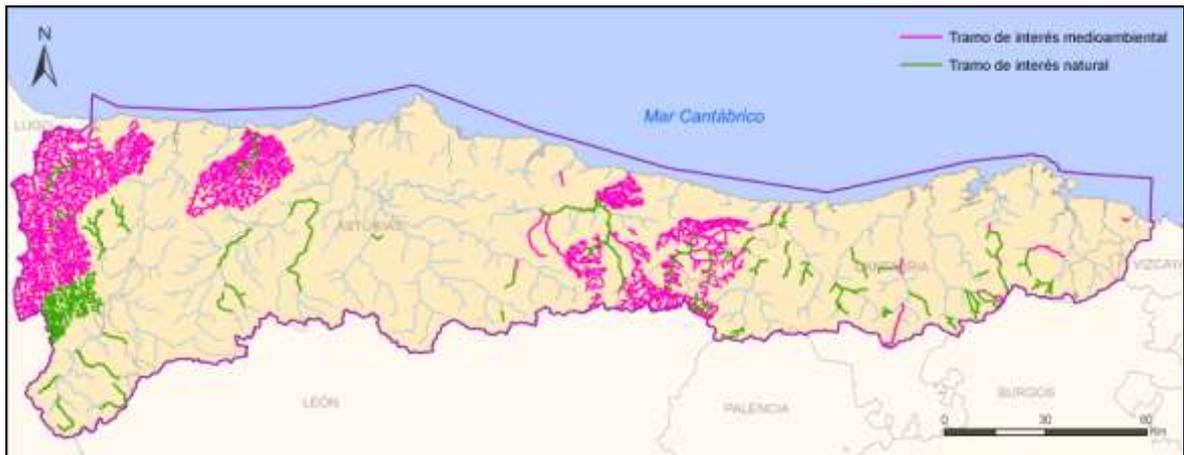


Figura 14. Tramos de interés natural y medioambiental

## 5.10.2 Espacios naturales protegidos

Según el Plan Hidrológico de 1998, son espacios naturales declarados en base a figuras creadas por la legislación como:

- Ley de conservación de los espacios naturales: Parque Nacional, Parque Natural, Reserva Natural Integral, Reserva Natural Parcial, Reserva Natural, Paisaje Protegido, Monumento Natural.
- Ley de Caza (Ley 1/1970): Refugios de Caza, Reserva Regional de Caza y Reserva Nacional de Caza.
- Legislación autonómica medioambiental y de Ordenación Territorial.

Aunque la mayor parte de estas figuras de protección presentan un solape con las zonas designadas en la Red Natura 2000 ya contempladas en el Registro de Zonas protegidas de la DMA, se ha incluido un listado de Espacios Naturales Protegidos de la demarcación por comunidad autónoma en el Apéndice IV.4 del Anejo IV, y como resumen en la siguiente figura, incluyendo información relativa a los Instrumentos de ordenación y gestión con los que cuentan así como las masas de agua que incluyen.



Figura 15. Espacios naturales protegidos

## 5.11 ZONAS HÚMEDAS

Se incluyen en el registro de zonas protegidas humedales y zonas húmedas. Por un lado aquellos considerados de importancia internacional e incluidos en la Lista del Convenio RAMSAR. En segundo lugar los humedales incorporados al Inventario Nacional de Zonas Húmedas según el Real Decreto 435/2004. Por último otros humedales que si bien no están en los listados anteriores, se consideran importantes, procedentes de diversas fuentes, como el Plan Hidrológico de 1998, los estudios de caracterización hidrológica de cada Demarcación, o los propuestos por las Comunidades Autónomas.

### 5.11.1 Humedales RAMSAR

En la siguiente figura se muestran los 3 Humedales RAMSAR declarados en el ámbito de la Demarcación del Cantábrico Occidental que se relacionan con masas de agua de transición de esta Demarcación, con una superficie total aproximada de 9842,44 ha.



Figura 16. Humedales RAMSAR

## 5.11.2 Humedales del Inventario Nacional de Zonas Húmedas de 2004

Se ha propuesto un humedal para el Inventario Nacional de Zonas Húmedas ubicado en el LIC de la Sierra de Ordunte entre las Comunidades Autónomas de Castilla y León y el País Vasco. Este humedal está compartido entre la Demarcación hidrográfica oriental y occidental. Su ubicación se representa en la siguiente figura.



Figura 17. Zonas Húmedas (Inventario Nacional de Zonas Húmedas)

## 5.11.3 Otras zonas Húmedas

En el Plan Hidrológico de 1998 se han seleccionado los humedales más destacados por sus valores ambientales globales. Para ello se han considerado los criterios que a continuación se mencionan:

- Estar incluidos o ser una figura de Protección establecida por la Administración central o autonómica (Parque Nacional, Parque Natural, etc.).
- Haber sido declarado Reserva de la Biosfera dentro del Programa MAB de la UNESCO.
- Haber sido considerada de importancia internacional o nacional por el Inventario Nacional de Zonas Húmedas (INZH) realizado por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 1990, atendiendo a su especial singularidad ecológica.
- Haber sido consideradas de importancia internacional como refugio de aves acuáticas, esto es, estar incluidas en alguna/as de las siguientes listas internacionales: Convenio RAMSAR de 2 de febrero de 1971, áreas consideradas por el listado de "Important Bird Areas in Europe", declaración de ZEPA en base a la Directiva 79/409/CEE, etc.

Se han seleccionado 34 zonas húmedas del Plan Hidrológico vigente de 1998 cuya ubicación se muestra en la figura adjunta. Además de estas zonas húmedas, se ha completado este listado en base a los estudios de caracterización hidrológica realizados para el establecimiento de caudales ecológicos en esta Demarcación.

De acuerdo con la metodología que se expone en el Anejo IV *Registro de Zonas Protegidas*, a las Zonas Húmedas identificadas en el Plan Hidrológico de 1998, se añaden otras 40 zonas.

Por otra parte, se han incluido otras 5 zonas húmedas propuestas por las comunidades autónomas e incluidas en sus inventarios autonómicos.

En la siguiente figura se muestra la ubicación de estas zonas húmedas de protección especial. Los datos de las mismas se recogen en el Anejo IV.



Figura 18. Zonas Húmedas de Protección Especial